

## I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)*

**REGLAMENTO (CE) N° 2334/97 DEL CONSEJO**

de 24 de noviembre de 1997

**por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre determinadas importaciones de paletas de madera originarias de la República de Polonia y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 9 y el apartado 2 de su artículo 10,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

**A. MEDIDAS PROVISIONALES**

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n° 1023/97<sup>(2)</sup> (en lo sucesivo denominado «el Reglamento provisional»), la Comisión estableció derechos provisionales sobre determinadas importaciones en la Comunidad de paletas de madera clasificadas en el código NC ex 4415 20 20 y originarias de Polonia. Además, los compromisos ofrecidos por determinados exportadores con respecto a esas importaciones se aceptaron mediante el Reglamento provisional. El alcance de estos compromisos se limitó a cierto tipo de paletas de madera, es decir, las paletas EUR.
- (2) Mediante el Reglamento (CE) n° 1632/97<sup>(3)</sup>, la Comisión modificó el Reglamento provisional añadiendo una disposición por la que se podían atribuir a los nuevos exportadores polacos los derechos medios ponderados aplicables a empresas que cooperaron no incluidas en la muestra de exportadores investigados y se podían aceptar compro-

misos por lo que se refiere a las exportaciones de paletas EUR.

- (3) Mediante el Reglamento (CE) n° 1633/97<sup>(4)</sup>, y con arreglo a la nueva disposición antes mencionada, la Comisión modificó una vez más el Reglamento provisional incluyendo a varios nuevos exportadores en la lista de empresas a las que se aplica el derecho medio ponderado y aceptando compromisos de algunos de estos nuevos exportadores.

**B. PROCEDIMIENTO ULTERIOR**

- (4) Tras la imposición de derechos antidumping provisionales, varias partes interesadas presentaron observaciones por escrito. Se concedió a las partes que así lo pidieron una oportunidad de ser oídas por la Comisión. La Comisión siguió recopilando y verificando toda la información que consideró necesaria a efectos de sus conclusiones definitivas.
- (5) Se informó a las partes de los principales hechos y consideraciones sobre cuya base estaba previsto recomendar la imposición de derechos antidumping definitivos y la percepción definitiva de importes garantizados a través del derecho provisional a raíz de esta comunicación.
- (6) Los comentarios presentados por las partes interesadas se examinaron y se tuvieron en cuenta debidamente, cuando se consideró apropiado, a la hora de elaborar las conclusiones definitivas.

**C. PRODUCTO CONSIDERADO Y PRODUCTO SIMILAR**

- (7) Según los considerandos 8 y 9 del Reglamento provisional, el producto considerado consiste en paletas de madera, clasificadas en el código NC ex 4415 20 20 y originarias de Polonia.

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6. 3. 1996, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2331/96 (DO L 317 de 6. 12. 1996, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 150 de 7. 6. 1997, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO L 225 de 15. 8. 1997, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO L 225 de 15. 8. 1997, p. 13.

Parece que el derecho antidumping provisional sobre las paletas de madera no fue aplicado con regularidad por las autoridades aduaneras. Por ejemplo, mientras algunas oficinas de aduana aplicaron el derecho antidumping provisional a las paletas usadas y reparadas, otras no lo hicieron. También se informó de que el derecho antidumping se había aplicado en algunos casos a las paletas cuando se cargaron con otras mercancías a fin de importar estas últimas en la Comunidad.

- (8) A pesar de que las paletas usadas y reparadas tienen un uso similar y características físicas parecidas que las asemejan al producto afectado, es decir, las paletas fabricadas recientemente, la investigación ha demostrado que estas últimas, por una parte, y las paletas usadas y reparadas, por otra, difieren sustancialmente desde el punto de vista de sus posibles usuarios y de los canales a través de los cuales se venden generalmente.
- (9) Basándose en lo anterior, se ha llegado a la conclusión de que las paletas usadas y reparadas no pueden considerarse como productos similares de conformidad con el apartado 4 del artículo 1 del Reglamento de base y que, por lo tanto, estas paletas no entran en el ámbito de la actual investigación. De ahí que las medidas antidumping no deban aplicarse a las paletas usadas y reparadas, sino solamente a las importaciones de paletas de madera recientemente fabricadas y originarias de Polonia.

Además, por lo que se refiere a las paletas originarias de Polonia que se cargan con otras mercancías con el fin de importar estas últimas en la Comunidad, la Comisión opina que éstas deben tratarse como paletas usadas a condición de que representen solamente una proporción menor del valor total de las mercancías cargadas importadas.

## D. DUMPING

### 1. Valor normal

- (10) Según el considerando 16 del Reglamento provisional, al calcular los valores normales para las paletas, con excepción de la paleta EUR, el margen de beneficio medio ponderado de las ventas nacionales constatadas para dos empresas investigadas que realizaban ventas nacionales representativas y rentables se utilizó para otros exportadores polacos que no realizaban ventas nacionales representativas o rentables, de conformidad con la letra a) del apartado 6 del artículo 2 del Reglamento de base.
- (11) Dos de estos exportadores polacos alegaron que las ventas nacionales utilizadas como base para determinar este margen de beneficio medio ponderado pueden no ser representativas, debido a circunstancias particulares a las dos compañías que realizaron estas ventas y que pueden haber generado de esta manera beneficios excepcionalmente altos. Sin embargo, la investigación ha demostrado que las ventas utilizadas para calcular el margen de beneficio medio ponderado se realizaron en cantidad suficiente y en el curso de operaciones comerciales normales, y puede considerarse que el margen de beneficios resultante refleja bastante bien los márgenes reales de beneficio conseguidos en el mercado polaco.
- (12) Por lo que se refiere a los restantes aspectos del valor normal, en ausencia de cualquier argumento nuevo presentado por las partes interesadas, se confirman la metodología y las conclusiones descritas en los considerandos 16 a 18 del Reglamento provisional.

### 2. Precio de exportación

- (13) Tras la comunicación de las conclusiones provisionales, dos exportadores polacos, para quienes los precios de exportación se habían calculado de conformidad con el apartado 9 del artículo 2 del Reglamento de base, y su importador vinculado en la Comunidad han alegado que los ajustes efectuados para los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios eran excesivos por lo que se refiere a las cantidades realmente atribuidas al producto investigado.
- (14) En cuanto a los beneficios, la Comisión ha vuelto a examinar el problema y ha procurado información y pruebas adicionales de los importadores independientes de paletas de madera sobre los beneficios conseguidos en el período de investigación, es decir, el año civil 1994. A consecuencia de este nuevo examen, se confirman y, por consiguiente, se consideran como conclusiones definitivas las conclusiones a las que se llegó a efectos de las medidas provisionales.
- (15) En el Reglamento provisional, la cantidad de gastos de venta, generales y administrativos se determinó asignando estos costes al producto afectado sobre la base del volumen de negocios. Esta base de asignación se utilizó a falta de una asignación específica, utilizada normalmente, o de cualquier otro método más apropiado. La empresa también estuvo de acuerdo con este planteamiento al llevar a cabo la verificación sobre el terreno. Más tarde, el importador propuso una asignación distinta de los gastos de venta, generales y administrativos basada en un reparto estimado de todos los costes del producto afectado y de otras actividades de la empresa. Sin embargo, dado que no se ha demostrado que el nuevo método de asignación se haya utilizado normalmente, la solicitud tuvo que rechazarse y hubo que dar prioridad a la asignación de costes sobre la base del volumen de negocios, de conformidad con el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento de base.
- (16) Por lo que se refiere a los aspectos restantes relativos a la determinación del precio de exportación, y en ausencia de cualquier argumento nuevo presentado por las partes interesadas, se confirman la metodología y las conclusiones descritas en los considerandos 19 a 21 del Reglamento provisional.

### 3. Comparación

- (17) En ausencia de cualquier argumento nuevo presentado por las partes interesadas, se confirman la metodología y las conclusiones a las que se llegó a efectos de la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, según se describe en los considerandos 22 a 25 del Reglamento provisional.

### 4. Márgenes de dumping

- (18) Tal como se establece en el considerando 27 del Reglamento provisional, se ha asignado un solo margen de dumping a los dos exportadores polacos vinculados con el mismo importador en la Comunidad, a fin de impedir que las futuras exportaciones a la Comunidad puedan canalizarse a través de la empresa que tenga el margen más bajo. Este único margen de dumping aplicable a ambos exportadores polacos afectados se calculó sobre la base de la media ponderada de los márgenes de dumping individuales constatados para cada empresa.
- (19) A consecuencia de la revisión de la metodología utilizada provisionalmente para ponderar los dos márgenes, el único margen de dumping definitivo que debe aplicarse a ambas empresas asciende a un 5,9 %, en vez de un 6,3 %.
- (20) Por lo que se refiere a los márgenes de dumping constatados para los exportadores polacos de la muestra, es decir, el margen aplicable a exportadores que cooperaron no investigados y el margen aplicable a exportadores que no cooperaron no investigados, en ausencia de cualquier argumento nuevo, se confirman la metodología y las conclusiones establecidas en los considerandos 26 y 28 a 31 del Reglamento provisional.
- (21) Teniendo en cuenta lo anterior, los márgenes de dumping definitivos son los siguientes:

- 1) empresas investigadas incluidas en la muestra:
- |   |         |
|---|---------|
| — P.P.H.i.U. Eldagran, Slawoborze                         | 4,9 %,  |
| — Intur-Kfs, Spolka z o.o., Inowroclaw                    | 9,7 %,  |
| — Z.P.H. Palettenwerk Kazimierz Kozik, Bystra Podhalanska | 4,0 %,  |
| — R.S.P. Rzecko, Choszczno                                | 0,0 %,  |
| — Sabelmar Import-Export, Konczyce Male                   | 9,8 %,  |
| — Paletex, Roman Panasiuk, Varsovia                       | 9,8 %,  |
| — Tor-Pal, Spolka z o.o., Kwidzyn                         | 0,0 %,  |
| — Z.P.P.D., Zielona Gora                                  | 10,6 %; |

- 2) empresas tratadas individualmente (P.P.H.U. Alpa, Spolka z o.o., Dobrzyca y P.P.H.U. Palimex, Spolka z o.o., Wloszakowice)
- 5,9 %;

- 3) empresas que cooperaron no investigadas:
- 6,3 %;

- 4) empresas que no cooperaron: 10,6 %.

## E. INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD

- (22) Puesto que no se ha recibido ningún argumento nuevo con respecto a la definición de la industria de la Comunidad según lo establecido en el considerando 32 del Reglamento provisional, se confirma la calificación de la industria denunciante como industria de la Comunidad a efectos de la actual investigación.

## F. PERJUICIO

- (23) Dos exportadores polacos vinculados presentaron un argumento importante en relación con el perjuicio. Alegaron que la Comisión solamente analizó los cambios en el consumo entre el principio y el fin del período cubierto por el examen del perjuicio, sin tener en cuenta, por tanto, las variaciones que habían ocurrido entre 1992 y el período de investigación. Según estos exportadores, las tendencias referentes al consumo y a otros indicadores de perjuicio tales como las ventas, la cuota de mercado y la producción, observadas entre 1992 y el período de investigación, corroboran el hecho de que la industria de la Comunidad no sufrió ningún perjuicio.
- (24) Por principio, debería recordarse que, en las investigaciones antidumping, el plazo en el cual están basados el análisis y la determinación del perjuicio cubre un período de varios años. Según se menciona en el considerando 6 del Reglamento provisional, en la investigación en cuestión cubrió el período que va del 1 de enero de 1991 al final del período de investigación, a saber, el 31 de diciembre de 1994.

Según lo establecido en los considerandos 51 a 53 del Reglamento provisional, el perjuicio se ha evaluado y determinado teniendo en cuenta las pruebas disponibles durante el período que cubría el análisis del perjuicio considerando el desarrollo y las tendencias de los diversos factores de perjuicio durante todo este período.

- (25) El análisis del perjuicio ha mostrado que las importaciones objeto de dumping han aumentado continuamente tanto en términos absolutos (+ 87 %) como en términos de cuota del mercado comunitario (+ 83 %) de 1991 al período de investigación (1994).

- (26) Por lo que se refiere a los precios, se ha constatado que los de las paletas polacas disminuyeron sensiblemente durante el período anteriormente mencionado, es decir, un 26 %. Además, durante el período de investigación se constató que existía un nivel medio de subcotización de precios del 14 %.

- (27) En cuanto a la situación de la industria de la Comunidad, la investigación ha mostrado que todos los factores de perjuicio investigados y analizados detalladamente, a saber, las ventas, la producción, la utilización de capacidad, la cuota de mercado, la rentabilidad, la evolución de los precios y del empleo, se han deteriorado continuamente desde 1991.

Las importaciones investigadas tenían, por lo tanto, un considerable impacto tanto en el mercado comunitario como en la industria de la Comunidad. Tal como se menciona en el considerando 51 del Reglamento provisional, se llegó a esta conclusión a pesar de que la producción de la industria de la Comunidad, la utilización de la capacidad y las ventas mejoraron a partir de 1993 y hasta el período de investigación, ya que esta mejora se debía solamente a una recuperación del consumo comunitario, que alcanzó de nuevo el nivel que preveía en 1991. Otros factores, especialmente el desarrollo de las cuotas de mercado de la industria de la Comunidad, los precios y la rentabilidad, mostraron claramente una tendencia negativa que puede explicarse solamente por la existencia de las importaciones objeto de dumping. El argumento presentado por los exportadores polacos no podía, por lo tanto, aceptarse.

- (28) Puesto que no hay pruebas concretas que permitan la modificación de la conclusión provisional a la que ha llegado la Comisión, según la cual la industria de la Comunidad sufrió un perjuicio importante en el sentido del artículo 3 del Reglamento de base, se confirma esta conclusión.

#### G. CAUSA DEL PERJUICIO

- (29) En cuanto al análisis del nexo causal entre el dumping y el perjuicio, los exportadores polacos previamente mencionados alegaron que este análisis no se basó claramente en datos relativos a toda la Comunidad.

A este respecto, se hace referencia a los considerandos 54 a 69 del Reglamento provisional, donde se ha establecido que existió a escala comunitaria un nexo causal entre el dumping y el perjuicio. El Reglamento provisional también señaló que dicha conclusión se ha visto reforzada y confirmada por un análisis más detallado y completo llevado a cabo en Estados miembros específicos mencionados como «mercados seleccionados» en el Reglamento provisional. Este análisis mostró claramente que la solicitud realizada por estos dos exportadores no podía, por lo tanto, aceptarse.

- (30) En ausencia de cualquier otro argumento, las conclusiones establecidas en el Reglamento provisional se confirman indicando que, de conformidad con el apartado 6 del artículo 3 del Reglamento de

base, las importaciones objeto de dumping han causado un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

#### H. INTERÉS COMUNITARIO

- (31) Puesto que no se ha recibido ningún nuevo argumento con respecto al análisis del interés comunitario efectuado en el Reglamento provisional, se confirman las conclusiones provisionales.

#### I. MEDIDAS ANTIDUMPING

- (32) Basándose en las conclusiones anteriormente mencionadas sobre el dumping, el perjuicio, el nexo causal y el interés comunitario, se consideró qué tipo y nivel de medidas antidumping habría que tomar para eliminar los efectos de distorsión en el comercio provocados por el dumping perjudicial y para restaurar condiciones competitivas eficaces en el mercado comunitario.
- (33) Puesto que el nivel de precios con el que se eliminarían los efectos perjudiciales de las importaciones era más alto que los márgenes de dumping constatados en la investigación, el nivel de las medidas debería basarse en los márgenes de dumping.
- (34) Según se ha mencionado ya en el considerando 2, la Comisión, en la fase provisional de la investigación, ha aceptado compromisos de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de base por lo que se refiere a las paletas EUR. De conformidad con estos compromisos, los exportadores polacos han ofrecido, entre otras cosas, no vender paletas EUR por debajo de cierto precio mínimo. Los compromisos también contienen disposiciones estrictas de control. Además, se recordará que las exportaciones de otros tipos de paleta distintos a la paleta EUR por parte de exportadores de los que se aceptó un compromiso, así como las demás exportaciones del producto afectado a la Comunidad realizadas por otros exportadores, estaban sujetas a un derecho antidumping provisional.
- (35) Se confirma ahora definitivamente que el efecto combinado de los compromisos y del derecho antidumping se considera suficiente para eliminar los efectos perjudiciales del dumping. Puesto que ya se ha concluido la investigación, se impondrán derechos antidumping definitivos en caso de incumplimiento o infracción de un compromiso determinado por cualquier exportador. El nivel del derecho para el tipo de paleta EUR en caso de tal infracción o incumplimiento sería el mismo que el de los derechos arancelarios aplicables a importaciones de otros tipos de paleta.
- (36) Basándose en lo anterior, y cuando sea posible, deberían imponerse derechos definitivos, paralelamente a los compromisos aceptados, bajo la forma de derechos *ad valorem*.

## J. NUEVOS EXPORTADORES

- (37) Tal como ya se ha mencionado en el considerando 3, la Comisión, mediante el Reglamento (CE) nº 1633/97, por el que se modifica el Reglamento provisional, atribuyó el derecho medio ponderado impuesto a exportadores que cooperaron no investigados a varios exportadores auténticamente nuevos. Mediante este mismo Reglamento (CE) nº 1633/97, la Comisión aceptó compromisos en relación con paletas EUR de algunos de estos nuevos exportadores, eximiéndolos, por tanto, de cualquier derecho provisional por lo que se refiere a ese tipo de paleta.

Se confirma definitivamente esta forma de tratar a esos nuevos exportadores.

- (38) Mientras tanto, la Comisión recibió otras solicitudes de exportadores supuestamente nuevos. Estos candidatos, que proporcionaron suficientes pruebas que demostraban que son nuevos exportadores auténticos, deben someterse al derecho medio ponderado definitivo. Además, los nuevos exportadores cuyo compromiso ha aceptado la Comisión a través de la Decisión 97/797/CE de la Comisión (1) deberían eximirse de cualquier derecho antidumping por lo que se refiere a ese tipo de paleta.
- (39) Debería incluirse una disposición en el presente Reglamento según la cual, a través de una modificación del mismo, cualquier nuevo exportador auténtico podría someterse en el futuro al derecho medio ponderado y eximirse de cualquier derecho en caso de que la Comisión acepte compromisos de esos exportadores.

## K. PERCEPCIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES

- (40) Teniendo en cuenta la magnitud de los márgenes de dumping constatados para los productores-exportadores y habida cuenta de la seriedad del perjuicio causado a la industria de la Comunidad, se considera necesario que los importes garantizados mediante derechos antidumping provisionales se perciban definitivamente con el tipo de los derechos definitivos para paletas de madera recientemente fabricadas y originarias de Polonia. Los importes que superen el nivel de los derechos definitivos y de los importes garantizados para las paletas reparadas, usadas y cargadas se liberarán,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de paletas nuevas de madera clasificadas en el código NC ex 4415 20 20 (código Taric: 4415 20 20 \* 10), originarias de Polonia. Este derecho no se aplicará a las importaciones de paletas usadas y reparadas de madera.

Las paletas de madera que se cargan con otras mercancías con el fin de importar estas últimas en la Comunidad deberán tratarse como paletas usadas a condición de que las mercancías en cuestión sean el principal objeto de la importación y de que las paletas representen solamente una proporción menor del valor total de las mercancías importadas.

2. Los tipos de los derechos antidumping definitivos aplicables a los precios netos franco frontera de la Comunidad, no despachados de aduana, serán los siguientes:

| Fabricante  | Tipo del derecho | Código Taric adicional |
|---|------------------|------------------------|
| Zielonogorskie Przedsiębiorstwo Przemysłu Drzewnego, PL-65-950 Zielona Góra                     | 10,6 %           | 8013                   |
| Firma «Sabelmar» — Leszek Sabela, PL-43-525 Konczyce Male                                       | 9,8 %            | 8014                   |
| P.P.H.U. «Alpa» Sp. z o.o., PL-76-038 Dobrzyca  | 5,9 %            | 8015                   |
| P.P.H.U. «Palimex» Sp. z o.o., PL-64-140 Włoszakowice   | 5,9 %            | 8015                   |
| P.W. «Intur-KFS» Sp. z o.o., PL-88-100 Inowroclaw   | 9,7 %            | 8016                   |
| «Paletex» Produkcja Palet, Roman Panasiuk, PL-01-601 Warszawa                                   | 9,8 %            | 8014                   |
| Przedsiębiorstwo Produkcji Handlu I Usług S.C. «Eldagran», Mr M. Zeminski, PL-78-314 Slawoborze | 4,9 %            | 8017                   |

(1) Véase la página 36 del presente Diario Oficial.

| Fabricante   | Tipo del derecho | Código Taric adicional |
|--|------------------|------------------------|
| Z.P.H. «Palettenwerk» — K. Kozik, PL-34-789 Bystra Podhalańska                 | 4,0 %            | 8018                   |
| Przedsiębiorstwo Produkcyjno Handlowe, «Tor-Pal» Sp. z o.o., PL-82-500 Kwidzyn | 0 %              | 8020                   |
| Rolnicza Spółdzielnia Produkcyjna Rzecko, PL-73-200 Choszczno                  | 0 %              | 8020                   |
| Empresas recogidas en el anexo I del presente Reglamento                       | 6,3 %            | 8019                   |
| Otras  | 10,6 %           | 8900                   |

3. Salvo que se disponga lo contrario, se aplicarán las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana.

#### Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, los derechos no se aplicarán a las importaciones de un tipo específico de paleta, a saber, la paleta EUR, al tratarse de paletas de madera con la marca registrada «EUR» y las siglas de la compañía de ferrocarril que las ha homologado, manufacturadas, exportadas a la Comunidad y facturadas a los compradores establecidos en la Comunidad por las empresas recogidas en el anexo II del presente Reglamento cuyos compromisos se han aceptado mediante el Reglamento (CE) n° 1023/97 y la Decisión 97/797/CE de la Comisión.

#### Artículo 3

Los importes garantizados por el derecho antidumping provisional establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1023/97 se percibirán de manera definitiva con los tipos de los derechos definitivamente impuestos. Se liberarán los importes garantizados superiores al tipo definitivo del derecho antidumping y los importes garantizados para las paletas reparadas, usadas y cargadas.

#### Artículo 4

1. Cuando cualquier parte proporcione suficientes pruebas a la Comisión de que:

- no exportó a la Comunidad o no fabricó las mercancías descritas en el apartado 1 del artículo 1 durante el período de investigación,
- no está relacionada con ninguno de los exportadores o productores en el país exportador que estén sujetos a los derechos antidumping impuestos por el presente Reglamento,
- ha exportado realmente a la Comunidad las mercancías afectadas después del período de investigación, o ha suscrito una obligación contractual irrevocable para exportar una cantidad significativa a la Comunidad,

entonces el Consejo, actuando por mayoría simple a través de una propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo, podrá modificar el presente Reglamento añadiendo dicha parte a la lista de empresas del anexo I.

2. Cuando la Comisión acepte compromisos en relación con la paleta EUR de cualquier parte mencionada en el apartado 1, el Consejo, actuando por mayoría simple a través de una propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo, podrá modificar el presente Reglamento añadiendo dicha parte a la lista de empresas del anexo II.

#### Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de noviembre de 1997.

Por el Consejo  
El Presidente  
J. POOS

## ANEXO I

## Fabricante

•Baum-Holz• SC, PL-10-547 Olsztyn  
•DAST• GmbH, PL-60-682 Poznan  
Drew-Pol Export-Import, Mr. Wodarz Norbert, PL-46-030 Murow  
Eugeniusz Dziurny — Czeslaw Nowak, PL-38-313 Snietnica  
F.P.H. •Tina• — E.J. Grabias, PL-40-733 Katowice  
Firma Produkcyjno-Handlowa, Mr. Tadeusz Fisher, PL-87-313 Maly Gleboczek  
Firma Produkcyjno-Uslugowo-Handlowa •Rol-Mar•, Mr. Adam Piatek, PL-57-300 Klodzko  
Import-Export, Miroslaw Przybyiek, PL-98-363 Klonowa  
Internationale Paletten Company, PL-84-300 Lebork  
•Kross-Pol• Sp. z o.o., PL-78-100 Kolobrzeg  
P.P.H. •Drewnex• SA, PL-31-159 Krakow  
P.P.H. •GKT• SC, PL-23-414 Majdan Nowy  
P.P.H. •Pamadex• J. Szczypka, PL-43-518 Ligota  
P.P.H. •Unikat•, PL-23-408 Aleksandrow IV  
P.P.H.U. •Adapol• SC, PL-05-200 Wolomin  
P.P.H.U. •Alwa• Sp. z o.o., PL-76-123 Tychowo  
P.P.H.U. •SMS• — St. Mrozowicz, PL-83-320 Suleczyno  
P.T.H. •Mirex•, PL-78-100 Kolobrzeg  
P.W. •Peteco• Sp. z o.o., PL-04-330 Warszawa  
Parafia Rzymско-Katolicka, Mr. B. Niepokalaneg Dzialalnose Gospodaroza, PL-33-300 Nowy Sacz  
Produkcja Palet •Andrzej Adamus•, Mr. Marek Gajzler, PL-63-523 Kuznia Grabowska  
Produkcja, Skup Palet Drewnanych, Stanislaw Lachowicz, PL-37-536 Majdan Sieniawski 170  
Przedsiębiorstwo •Amesko•, Mr. Andrzej Skora, Director, PL-55-100 Trzebnica  
Przedsiębiorstwo Handlowe Uslugowe •Justyna•, PL-66-620 Gubin  
Przedsiębiorstwo Handlowe-Uslugowe •Akropol•, PL-30-140 Krakow  
Przedsiębiorstwo Handlowe Uslugowe Produkcyjne •Lech•, Mr. Lech Szwec, PL-68-200 Zary  
Przedsiębiorstwo Obrobki Drewna •Palet-Pol• Sp. o.o., Mr. Andrzej Niemiec, PL-66-311  
Dabrowka WLKP  
Przedsiębiorstwo Produkcyjno Handlowe, Zygmunt Skibinski, PL-87-820 Kowal  
Przedsiębiorstwo Produkcyjno Handlowe-Uslugowe, •AWA• Sp. z o.o., PL-33-300 Nowy Sacz  
Przedsiębiorstwo Wielobranzowe, Mr. Zdzislaw Milocki, PL-14-100 Ostroda  
•Scan-Product-System Wood• SA, Podczerwone, PL-34-470 Czarny Dunajec  
SC •Bed•, Mr. Dariusz Zuk, PL-21-004 Krasienin  
S.U.T.R. •Rol Trak•, PL-59-230 Prochowice  
Stolarstwo Export-Import, Mr. Tadeusz Swirski, PL-57-520 Dlugopole Zdroj  
Torunskie Przedsiębiorstwo Przemyslu Drzewnego w Toruniu, Mr. Adam Wisniewski, PL-87-100  
Torun  
•Transdrewneks• Sp. z o.o., PL-86-317 Grudziadz-Owczarki  
W.Z.P.U.M. •Euro-Tech•, Import-Export Spedycja, PL-87-111 Rakszawa  
Wytwarzanie Skrzyn i Opakowan Drewnianych, Malgorzata i Ryszard Nowak, PL-77-207 Piaszyna  
Zaklad Produkcyjno Bohuszko, Mr. Ryszard Bohuszko, PL-69-220 Osno  
Zaklad Produkcyjno Handlowy •Maw• SC, Mr. Andrzej Kulej, PL-58-536 Lubomierz  
Zakled Uslugowo-Handlowy •Rolmex•, Mr. E. Cackowski, Direktor, PL-87-600 Lipno  
Zaklad Wielobranzowy Produkcyjno Uslugowy, Ryszard Potoniec, PL-33-370 Muszyna  
Zaklad Przerobu Drewna, J.Z.S. Kawinscy, PL-78-500 Drawsko Pomorskie  
Zphu •Drewex•, Spolka Cywilna, Ms. Agnieszka Pawlaczyk, PL-66-440 Skwierzyna  
ZPHU •Sek-Pol• — •Hadpol• — Krzysztof Hadrys, PL-39-400 Tarnobrzeg

«Euro-Mega-Plus» Sp. z o.o., PL-25-632 Kielce  
«C.M.C.», Sp. z o.o., PL-31-213 Kraków  
Wyrób, Sprzedaz, Skup Palet, Josef Kolodziejczyk, PL-23-408 Aleksandrów IV 704  
Firma Produkcyjno Transportowa, Marian Gierka, PL-87-300 Brodnica  
ZPHU «Drewnex», SC Export-Import, PL-62-818 Zelazków 45 b  
Import-Export «Elko», Sp. z o.o., PL-62-800 Kalisz  
PPHU «Probox», Import-Export, PL-62-800 Kalisz  
Drewpal, SC, PL-62-820 Stawiszyn  
Zaman, SC, PL-26-600 Radom  
«Marimpex», PL-24-100 Pulawy  
«Aven», Sp. z o.o., PL-66-470 Kostrzyn  
P.P.H.U. «Eurex» SC, PL-98-276 Godynice  
P.H. «Drewex» SC, PL-84-300 Lebork  
MACED Sklad Palet, Jadwiga Macionga, PL-77-200 Miastko  
ENKEL Spółka Cywilna, PL-24-100 Pulawy  
PAL-PACK s.p. z o.o., PL-78-530 Wierzchowo  
Produkcja Stolarska Posrednictwo Export-Import, W.i.T. Hensoldt, PL-84-300 Lebork  
Biuro Usługowo-Handlowe, Wieslaw Rzezniczek, PL-84-300 Lebork  
Przedsiębiorstwo Produkcyjno Usługowo Handlowe «Drewpol», PL-98-277 Braszewice  
PTN Krukłanki Sp. z o.o., PL-11-612 Krukłanki  
WEDAM Spółka Cywilna, PL-83-322 Stezyca  
Import-Export Jan Sibinski, PL-63-524 Czajkow  
Zakład Produkcyjny «Tarta», PL-68-300 Lubsko  
Firma «Krausdrew», PL-84-312 Cewice  
«Lidal» Spółka Cywilna, PL-77-200 Miastko  
Zakład Przerobu Drewna Import-Export, Stanislaw Kociolek, PL-57-540 Ladek Zdroj  
P.P.H.U. «Alk», PL-73-240 Bierzwnik  
«Empol» s.c., PL-62-812 Jastrzebniki 37  
Zakład Produkcji Drzewnej Nr. 1, Export-Import, Julian Bartkowski, PL-38-500 Sanok  
Przedsiębiorstwo Produkcyjno Handlowe «Drewex», PL-64-700 Czarnkow  
«ZAP» Przedsiębiorstwo Handlowe-Usługowe Sp.C, PL-67-400 Wschowa  
P.P.H.U. «Opal», Zygmunt Podgorski, PL-38-505 Bukowsko 41  
«Algepa-Pol», Spółka z o.o., PL-68-300 Lubsko

---

## ANEXO II

| Fabricante  | Código Taric adicional |
|---|------------------------|
| «Baum-Holz» SC, PL-10-547 Olsztyn   | 8570                   |
| Eugeniusz Dziurny — Czeslaw Nowak, PL-38-313 Snietnica                          | 8571                   |
| F.P.H. «Tina» — E.J. Grabias, PL-40-733 Katowice                                | 8572                   |
| Firma «Sabelmar» — Leszek Sabela, PL-43-525 Konczyce Male                       | 8573                   |
| Import-Export, Mirosław Przybyłek, PL-98-363 Klonowa                            | 8574                   |
| Internationale Paletten Company, PL-84-300 Lebork                               | 8575                   |
| «Kross-Pol» Sp. z o.o., PL-78-100 Kolobrzeg                                     | 8576                   |
| P.P.H.«Drewnex» SA, PL-31-159 Kraków  | 8577                   |
| P.P.H. «GKT» SC, PL-23-414 Majdan Nowy  | 8584                   |
| P.P.H. «Pamadex» J. Szczyпка, PL-43-518 Ligota                                  | 8585                   |
| P.P.H. «Unikat», PL-23-408 Aleksandrow IV                                       | 8586                   |
| P.P.H.U. «Adapol» SC, PL-05-200 Wolomin   | 8587                   |
| P.P.H.U. «Alpa» Sp. z o.o., PL-76-038 Dobrzyca                                  | 8588                   |
| P.P.H.U. «Alwa» Sp. z o.o., PL-76-123 Tychowo                                   | 8589                   |
| P.P.H.U. «Palimex» Sp. z o.o., PL-64-140 Włoszakowice                           | 8590                   |
| P.P.H.U. «SMS» — St. Mrozowicz, PL-83-320 Suleczyno                             | 8591                   |
| P.T.H. «Mirex», PL-78-100 Kolobrzeg   | 8597                   |
| P.W. «Intur-KFS» Sp. z o.o., PL-88-100 Inowroclaw                               | 8662                   |
| P.W. «Peteco» Sp. z o.o., PL-04-330 Warszawa                                    | 8690                   |
| «Paletex» Produkcja Palet, Roman Panasiuk, PL-01-601 Warszawa                   | 8691                   |
| Produkcja Palet «Andrzej Adamus», Mr. Marek Gajzler, PL-63-523 Kuznia Grabowska | 8692                   |
| Przedsiębiorstwo Produkcyjno Handlowe, Zygmunt Skibinski, PL-87-820 Kowal       | 8693                   |
| Przedsiębiorstwo Handlowe-Uszugowe «Akropol», PL-30-140 Kraków                  | 8713                   |
| S.U.T.R. «Rol Trak», PL-59-230 Prochowice                                       | 8714                   |
| «Scan-Product-System Wood» SA, Podczerwone, PL-34-470 Czarny Dunajec            | 8715                   |
| «Transdrewneks» Sp. z o. o., PL-86-317 Grudziadz-Owczarki                       | 8716                   |
| W.Z.P.U.M. «Euro-Tech», Import-Export Spedycja, PL-87-111 Rakszawa              | 8725                   |

| Fabricante  | Código<br>Taric<br>adicional |
|---|------------------------------|
| Z.P.H. «Palettenwerk» — K. Kozik, PL-34-789 Bystra Podhalanska                    | 8726                         |
| Zakład Przerobu Drewna, J.Z.S. Kawinsky, PL-78-500 Drawsko Pomorskie              | 8745                         |
| ZPHU «Sek-Pol» — «Hadpol» — Krzysztof Hadrys, PL-39-400 Tarnobrzeg                | 8526                         |
| «Euro-Mega-Plus» Sp. z o.o., PL-25-632 Kielce                                     | 8527                         |
| «C.M.C.», PL-31-213 Kraków  | 8528                         |
| Wyrób, Sprzedaż, Skup Palet, Josef Kolodziejczyk, PL-23-408 Aleksandrów IV 704    | 8529                         |
| Firma Produkcyjno Transportowa, Marian Gierka, PL-87-300 Brodnica                 | 8530                         |
| ZPHU «Drewnex», SC Export-Import, PL-62-818 Żelazków 45 b                         | 8531                         |
| Import-Export «Elko», Sp. z o.o., PL-62-800 Kalisz                                | 8532                         |
| PPHU «Probox», Import-Export, PL-62-800 Kalisz                                    | 8533                         |
| Drewpal, SC, PL-62-820 Stawiszyn  | 8534                         |
| Zaman, SC, PL-26-600 Radom  | 8535                         |
| «Marimpex», PL-24-100 Puławy  | 8537                         |
| P.P.H.U. «Eurex» SC, PL-98-276-Godynice   | 8538                         |
| MACED Skład Palet, Jadwiga Macionga, PL-77-200 Miastko                            | 8539                         |
| ENKEL Spółka Cywilna, PL-24-100 Puławy  | 8540                         |
| Produkcja Stolarska Posrednictwo Export-Import, W.i.T. HENSOLDT, PL-84-300 Lebork | 8541                         |
| Przedsiębiorstwo Produkcyjno Usługowo Handlowe «DREWPOL», PL-98277 Braszewice     | 8834                         |
| PTN Kruklanki Sp. z o.o., PL-11612 Kruklanki                                      | 8556                         |
| WEDAM Spółka Cywilna, PL-83-322 Stezyca   | 8557                         |
| «AVEN» Sp. z o.o., PL-66-470 Kostrzyn   | 8558                         |
| Import-Export Jan Sibinski, PL-63-524 Czajkow                                     | 8559                         |
| «Empol» s.c., PL-62-812 Jastrzebniki 37   | 8560                         |
| P.P.H.U. «Alk», PL-73-240 Bierzwnik   | 8561                         |